

**SESION DE DIRECTORIO DE
INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.**



En la ciudad de Arroyito, República de Argentina, en Avenida Fulvio S. Pagani número cuatrocientos ochenta y siete, a 04 de setiembre de 2007, siendo las 10:00 horas, se reunió el Directorio de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., bajo la presidencia accidental de don Alfredo Gustavo Pagani, con la concurrencia de los Directores titulares don Víctor Daniel Martín, don Fernando Luis Falco y don Mario Juan Valente, y actúa de secretario don Víctor Daniel Martín; y en ella se trató y acordó lo siguiente:

PRIMERO: Designación de Presidente y Ratificación de Gerente General. Que en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el tres de setiembre pasado, se designó un nuevo Directorio de la sociedad. En consecuencia, procede designar al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes también lo serán de la sociedad. La unanimidad del Directorio acordó la designación de don Alfredo Gustavo Pagani en calidad de Presidente y de don Víctor Daniel Martín en calidad de Vicepresidente. Asimismo, el Directorio ratifica en el cargo de Gerente General a don José Miguel Lecumberri Bilbao.

SEGUNDO: Revocación de Poderes. La unanimidad del Directorio acordó revocar los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha, en especial los contenidos en escritura pública de fecha 18 de Julio del año 2000. No obstante esta revocación, si llegado el 30 de Noviembre próximo, alguna institución bancaria no hubiere aún informado y aceptado los nuevos poderes que se otorgarán a continuación, únicamente respecto de ella permanecerán vigentes los poderes otorgados antes de la fecha de esta reunión y solamente hasta que sean aceptados los nuevos poderes que a continuación se otorgarán.

TERCERO: Otorgamientos de Poderes. Poderes Clase A): Poderes otorgados a los Directores don Alfredo Gustavo Pagani, don Víctor Daniel Martín, don Fernando Luis Falco, don Mario Juan Valente, y al Gerente General don José Miguel Lecumberri Bilbao. La unanimidad del Directorio acordó otorgar poderes a los Directores antes nombrados y al Gerente General señor Lecumberri, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen y obliguen a la sociedad con las más amplias facultades, en todos los asuntos y negocios, quedando facultados para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto dar cumplimiento al giro social. Así, en especial, y por vía de ejemplo, podrán: **uno)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **dos)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, o en secuestro; **tres)** dar y recibir bienes en mutuo; **cuatro)** recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, servirlas y alzarlas; **cinco)** recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas; **seis)** Celebrar



contratos de transportes, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; **siete)** celebrar contratos para constituir agentes representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera; **ocho)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **nueve)** celebrar contratos de reaseguros de carácter automático o facultativo, proporcionales o no proporcionales, en cuota parte, en excedentes, en exceso de pérdida o en cualquier otra forma para fijar primas, los descuentos, comisiones, participación de utilidades y demás condiciones inherentes a los contratos de reaseguros; **diez)** efectuar operaciones de cambios internacionales y en especial las relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; **once)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir obreros o empleados, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **doce)** En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, para individualizar bienes, fijar cabidas, y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales o multas; **trece)** aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; **catorce)** representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sean contratando líneas de crédito, sean en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **quince)** representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con servicios y con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar, en representación de la Sociedad, la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **dieciseis)** Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio.

pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **diecisiete**) aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; firmar recibos, finiquitos, cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **dieciocho**) concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifestaciones, recibos, pases libres, guías de libre tránsito; **diecinueve**) entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares, de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **veinte**) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **veintiuno**) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como mandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **veintidos**) dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, como asimismo servicios materiales o inmateriales; celebrar contratos de trabajo, estipulando libremente las condiciones de los mismos y ponerles término; **veintitres**) contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de giro y/o de crédito, con toda clase de Instituciones Financieras; **veinticuatro**) contratar y abrir cuentas corrientes de depósito, de giros y/o de crédito en toda clase de Bancos, y particularmente con el Banco del Estado de Chile, reconocer y rechazar los saldos de cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques para las cuentas corrientes sociales; girar y sobregirar en dichas cuentas y girar sobre los créditos; efectuar y retirar depósitos de todas clases, girar, cancelar, endosar y revalidar, cobrar y protestar cheques, girar, aceptar y reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio,

o solicitudes de cancelación, efectuar y retirar, cobrar y protestar, garantía o en dominio,



sin limitaciones, letras de cambio; pagarés a la orden, libranzas, y demás efectos mercantiles de crédito y/o de pago, afianzar, prorrogar, cobrar, cancelar y descontar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos mercantiles de crédito y/o de pago, contratar mutuos, préstamos, avances contra aceptación, préstamos con letras, créditos en cuenta corriente, sobregiros en cuenta especial y demás operaciones bancarias y comerciales de crédito, estipulando libremente penas, sanciones, multas, garantías, cauciones, plazo y forma de pago, descuentos, comisiones, etcétera; **veinticinco**) celebrar toda clase de contratos, de administración o de enajenación, con toda clase de personas jurídicas y/o naturales, inclusive los de compra y venta de bienes muebles o raíces, contratos de arrendamiento de estos mismos bienes, estipulando libremente las cláusulas y condiciones de dichos contratos, estipulando precios y formulando todos estos contratos, las declaraciones meramente enunciativas y dispositivas que convengan; **veintiseis**) aceptar la constitución de toda clase de garantías hipotecarias, prendarias, regalías o personales para seguridad de los créditos de la sociedad; **veintisiete**) cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Sociedad o llegare a adeudársele por cualquier motivo, causa o concepto, firmar recibos, cancelaciones y finiquitos; **veintiocho**) contratar empleados y obreros, poner término a estos contratos, dar y retirar valores en custodia y/o en garantía; **veintinueve**) solicitar y gestionar registros de importaciones, abrir acreditivos utilizando o no las líneas de crédito de los Bancos, revocables, irrevocables, divisibles o no divisibles, sin limitación alguna, retirar, endosar y disponer de los documentos de embarque, ejecutar todos los actos, incluyos los de enajenación o disposición, que requiera el Comercio Internacional en virtud de las leyes vigentes o que en el futuro se dictaren, inclusive las ordenanzas o reglamentos y resoluciones o instrucciones que rijan el comercio internacional; **treinta**) representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y ante toda otra entidad, institución, repartición o empresa Estatal, semifiscal, de administración autónoma, municipal, y/o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades que se han señalado precedentemente y en especial la de formular las declaraciones que fueren menester respecto de todos y cada uno de los actos y negocios de comercio internacional o nacionales; transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; **treinta y uno**) aceptar y hacer daciones en pago, contratar cuentas corrientes mercantiles y reconocer, y aceptar sus saldos, renovar y compensar, remitir, condonar, renunciar acciones resolutorias, rescisorias y de cualquier otra naturaleza, confirmar o ratificar cualquier acto o contrato, y en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, que miren a la realización del objeto social, aún cuando no estén considerados en la enunciación precedente que se ha hecho a modo meramente ilustrativo o enunciativo, sin limitación alguna y con las más amplias facultades. **treinta y dos**) En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades que señala en ambos incisos el Artículo Séptimo del código de Procedimiento civil. Salvo acuerdo especial, adoptado al efecto por el Directorio, no podrán, en el orden judicial, aceptar la demanda contraria y transigir.- En general estarán investidos los apoderados de todas las facultades que sean necesarias para cumplir fielmente su cometido. Se deja constancia que cuando el ejercicio de las antes facultades conferidas a los apoderados importen la compra o enajenación, o la promesa de compra o de enajenación, o la constitución de cualquier gravamen, que limite las facultades de uso, goce y disposición de cualquier bien del activo fijo; o bien cuando tenga por objeto formar sociedades, adquirir o enajenar, o prometer adquirir o enajenar, o constituir cualquier gravamen que limite el uso, goce y/o

disposición de detectos en sociedades o participaciones accionarias, los apoderados antes señalados actuando en la forma antes señalada requerirán además el acuerdo previo del Directorio adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.- **Poderes Clase B): Poderes al Gerente General de la Sociedad don José Miguel Lecumberri Bilbao, a don Adrián Bori Galiano, a don Jaime Hernández Meller, a don Dámaso Ortiz Chandía, a don Javier Lemus Cordero, a don Leopoldo Valdés Donoso, y a don Diego Chaparro Urqueta.**

Unánimemente, el Directorio acordó otorgar poderes al Gerente General de la Sociedad y a los ejecutivos antes individualizados para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen y obliguen a la Sociedad con las siguientes facultades: **uno)** contratar y abrir cuentas corrientes de depósito, de giros y/o de crédito en toda clase de Bancos y particularmente con el Banco del Estado de Chile, reconocer y rechazar los saldos de cuentas de corrientes, retirar talonarios de cheques para las cuentas corrientes sociales, girar y sobreregar en dichas cuentas y girar sobre los créditos, efectuar y retirar depósitos de todas clases, girar, cancelar, endosar y revalidar, cobrar y protestar cheques, girar, aceptar y reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio sin limitaciones letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, y demás efectos mercantiles, de crédito y/o de pago; afianzar, prorrogar, cobrar, cancelar y descontar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos mercantiles de crédito y/o de pago; contratar mutuos, préstamos, avances contra aceptación, préstamos con letras, créditos en cuenta corriente, sobregiros en cuenta especial y demás operaciones bancarias y comerciales de crédito, estipulando libremente penas, sanciones, multas, garantías cauciones, plazo y forma de pago, descuentos, comisiones, etcétera; **dos)** celebrar toda clase de contratos, de administración o de enajenación, que correspondan al giro ordinario de la sociedad, con toda clase de personas jurídicas y/o naturales, inclusive los de compra y venta de muebles pertenecientes al activo circulante de la empresa; contratos de compraventa de vehículos motorizados, contratos de compraventa de divisas a futuro contratos de arrendamiento de bienes raíces o muebles, estipulando libremente las cláusulas y condiciones de dichos contratos y formular en todos estos contratos, las declaraciones meramente enunciativas y dispositivas que convengan; **tres)** aceptar la constitución de toda clase de garantías hipotecarias, prendarias, o personales para seguridad de los créditos de la sociedad; **cuatro)** cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Sociedad o llegare a adeudársele por cualquier motivo, causa o concepto; **cinco)** firmar recibos, cancelaciones y finiquitos, **seis)** contratar empleados y obreros, poner término a estos contratos; **siete)** dar y retirar valores en custodia y/o en garantía, solicitar y gestionar registros de importaciones, abrir acreditivos, utilizando o no las líneas de créditos de los Bancos, revocables irrevocables, divisibles o no divisibles, sin limitación alguna, retirar, endosar y disponer de los documentos de embarque; ejecutar todos los actos que requiera el Comercio Internacional en virtud de las leyes vigentes o que en el futuro se dictaren, inclusive las ordenanzas o reglamentos y resoluciones o instrucciones que rijan el comercio internacional; **ocho)** representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y ante toda otra entidad, institución, repartición o Empresa Estatal, semifiscal, de administración autónoma, municipal y/o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades que se han señalado precedentemente y en especial la de formular las declaraciones que fueren menester respecto de todos y cada uno de los actos y negocios de comercio internacional o nacionales; **nueve)** aceptar y hacer daciones en pago; **diez)** contratar cuentas

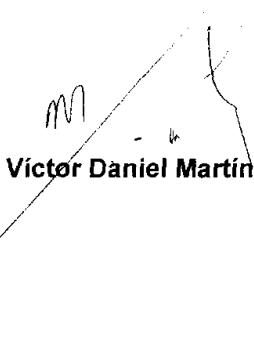


W J C



corrientes mercantiles y reconocer y aceptar sus saldos; novar y compensar, renunciar acciones resolutorias, rescisorias y de cualquier otra naturaleza, confirmar o ratificar cualquier acto contrato, y en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que miren a la realización del objeto social, aún cuando no estén considerados en la enunciación precedente que se ha hecho a modo meramente ilustrativo o enunciativo, sin limitación alguna y con las más amplias facultades. **once)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como mandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisario o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Poderes Clase C): Se acordó en forma unánime otorgar poder a doña Elena Uribe Alvarez, a doña Jenny Lopez Pinto, a don Ulises Pandelara Rodríguez y a don Jaime Hernández Meller,** para que actuando cualquiera de ellos por si solo, represente a la Sociedad en todos los trámites de operaciones de comercio internacional relativo a importaciones, pudiendo para tal efecto, representar a la sociedad ante el Banco del Estado y ante las demás instituciones bancarias que intervengan en las antes mencionadas operaciones de comercio internacional que ejecute la mandante. Así, podrá efectuar todas las diligencias y gestiones registros, licencias o informes de importación, abrir cobranzas, modificar las cartas de crédito, retirar documentos de embarque y cualquier otro tipo de documentos vinculados al comercio internacional en todo lo relativo a importaciones, suscribir anexas, autorizaciones de coberturas, negociar y contratar tipos de cambio, endosar documentos de embarque, autorizar cargos a cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior y en ejecutar todos los actos que requiera el Comercio Internacional en virtud de las leyes vigentes o que en el futuro se dictaren, inclusive las ordenanzas y reglamentos y resoluciones o instrucciones que rijan el comercio internacional.- **Poderes Clase D): Se acordó en forma unánime otorgar poder a don Leopoldo Valdés Donoso** para que represente a la Sociedad en todos los asuntos laborales y previsionales ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Inspecciones del Trabajo y Dirección del Trabajo y Tribunales del Trabajo, con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil disposición que se da por reproducida. Celebrar todo tipo de contratos de trabajos, modificarlos, ponerles término, y finiquitarlos. - **Poderes Clase E): Se otorga poder a don Jaime Hernández Meller** para que actuando por si solo represente a la sociedad en todo tipo de trámites, actuaciones, diligencias, presentaciones, reclamaciones ante el Servicio de Impuesto de Internos pudiendo al efecto suscribir todo tipo de documentos tanto públicos como privados.-

CUARTO. Reducción a escritura pública. Se acordó facultar al abogado doña Viviana Ribalta Lambertini para que, en la República de Chile, reduzca a escritura pública las partes pertinentes de la presente Acta, sin esperar la aprobación de la misma. Siendo las 11:30 horas se puso término a la sesión, firmando el acta de la misma todos los concurrentes a ella.



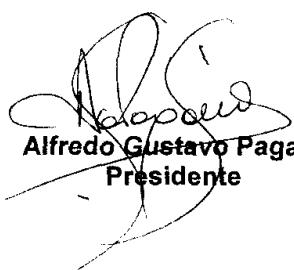
Víctor Daniel Martín



Fernando Luis Falco



Mario Juan Valente



Alfredo Gustavo Pagani
Presidente



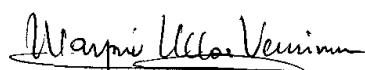
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1284/2013

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 19 de Junio del 2013



MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

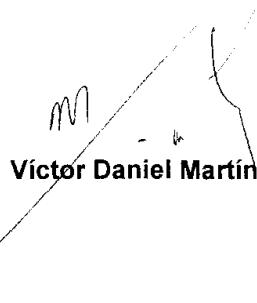
Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

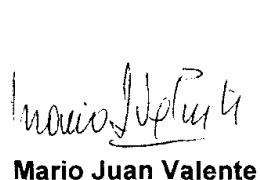
LEG<<140>> <<SANTIAGO>> <<743918>>



CUARTO. Reducción a escritura pública. Se acordó facultar al abogado doña Viviana Ribalta Lambertini para que, en la República de Chile, reduzca a escritura pública las partes pertinentes de la presente Acta, sin esperar la aprobación de la misma. Siendo las 11:30 horas se puso término a la sesión, firmando el acta de la misma todos los concurrentes a ella.


Víctor Daniel Martín


Fernando Luis Falco


Mario Juan Valente

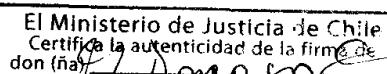

Alfredo Gustavo Pagani
Presidente



CERTIFICO Que la fotocopia que antecede es copia del documento que consta de..... 12..... hojas, que he tenido a la vista, y he devuelto al interesado.

13 JUN. 2013
MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ñ)


Santiago, 13 JUN 2013

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones
Exteriores de Chile. Firma del Señor



13 JUN 2013
VICTOR GOMEZ ZAPATA
Oficial de Legalizaciones